



Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 12. Año 108. 29 de enero de 2025

LINEAMIENTOS PARA ACTIVACIONES COMERCIALES EN LA VÍA RECREATIVA OPERADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

LINEAMIENTOS GENERALES DE USO Y CONVIVENCIA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS OPERADAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida





Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 29 de enero de 2025

Verónica Delgadillo García
Presidenta Municipal de Guadalajara

Lic. José Manuel Romo Parra
Secretario General del Ayuntamiento

Mtro. Álvaro Martínez García
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial
Leticia González Ceballos
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano
oficial de información del
Ayuntamiento de Guadalajara

Índice

LINEAMIENTOS PARA ACTIVACIONES COMERCIALES
EN LA VÍA RECREATIVA OPERADA POR EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
GUADALAJARA.....3

LINEAMIENTOS GENERALES DE USO Y CONVIVENCIA
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS OPERADAS POR EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
GUADALAJARA.....7

**LINEAMIENTOS PARA ACTIVACIONES COMERCIALES EN LA VÍA RECREATIVA OPERADA
POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.**

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Marco Legal

Se expiden los presentes Lineamientos de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Vía RecreActiva Guadalajara, así como en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las activaciones comerciales que se realicen dentro del desarrollo de la Vía RecreActiva, respetando la sana convivencia, respeto como individuos y fomentar hábitos de vida saludable, así como la actividad física y la recreación.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. **Comude:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. **Persona Activadora:** Persona física y/o moral que cuenta con autorización para realizar activaciones comerciales durante el desarrollo de la Vía RecreActiva;
- III. **Espacio:** área asignada y autorizada para llevar a cabo activaciones comerciales durante el desarrollo de la Vía RecreActiva;
- IV. **Activación comercial:** Actividades que realiza la persona activadora para promocionar productos y/o servicios durante el desarrollo de la Vía RecreActiva y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Vía RecreActiva de Guadalajara, pudiendo ser fijas o itinerantes
- V. **Zona de activación:** Espacio de activación comercial, que está definido por la cantidad de usuarios de la Vía RecreActiva;
- VI. **Activación fija:** Área determinada en metros cuadrados donde se pueden realizar activaciones comerciales fijas.
- VII. **Activación itinerante:** Área determinada en kilómetros dentro de la Vía RecreActiva donde se pueden realizar activaciones comerciales móviles.

Artículo 3. Sede, días y horarios.

Las activaciones comerciales se realizarán de acuerdo a las sedes, días establecidos en el Reglamento de la Vía RecreActiva de Guadalajara para el desarrollo de la Vía RecreActiva en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas.

Artículo 4. Del Montaje y desmontaje.

La instalación de stands y/o las activaciones comerciales serán responsabilidad exclusiva de la persona activadora teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Los stands deberán estar instalados a las 8:00 horas durante los días establecidos para la Vía RecreActiva sin que se obstruyan vialidades, banquetas, rampas para personas con alguna discapacidad, equipos contra incendios y/o salidas de emergencia, ni retirar ni obstruir señalamientos de la Vía RecreActiva;
- II. Llevar su material y/o equipo para instalar su stand, el cual deberá ser de fácil montaje y desmontaje y sin necesidad de que se pinte, clave, engrape, atornillen árboles, columnas, paredes, pisos, techos, muebles, inmuebles o cualquier estructura del espacio público;
- III. El ingreso de vehículos en las vialidades de la Vía RecreActiva solo podrá realizarse previo a las 8:00 horas y después de las 14:00 horas;
- IV. Realizar la limpieza y orden de su espacio e inmediaciones desde la instalación del mismo y hasta que concluya la activación comercial, debiendo terminar el desmontaje a las 14:00 horas;
- V. Contar con un contenedor de basura debiendo retirar el mismo con todo y su contenido;
- VI. Cumplir con todas las normas emitidas por Protección Civil y/o Secretaría de Salud Jalisco;
- VII. En caso de utilizar sonido debe respetar los decibeles considerados para espacios públicos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 5. Responsabilidad legal. La persona activadora es la única responsable de cualquier reclamación legal ante cualquier persona o autoridad en todo lo relativo a su activación comercial, por lo que deberá dejar en paz y a salvo a el Comude, debiendo desocupar el espacio de manera inmediata, el cual no le podrá volver a ser asignado en ningún espacio donde se desarrolla de la Vía RecreActiva.

La persona activadora es la única responsable del uso de sus bienes, de algún accidente o eventualidad originado durante el desarrollo de la activación comercial, deslindando desde este momento al Comude de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, o de cualquier índole, o que esté relacionada directa o indirectamente con la misma, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 6. Solicitud de activación. La solicitud para el uso de espacio para activaciones comerciales en la Vía RecreActiva, debe ser por escrito, con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha en que requiera la activación comercial, e indicar lo siguiente:

- I. Dirigirla a la persona titular de la Dirección General de Comude;
- II. Marca a promocionar;
- III. Fechas en que se realicen las actividades;
- IV. Actividades a realizar, indicando si serán en puesto fijo o itinerantes;
- V. Espacio y/o zona a solicitar;
- VI. Cantidad de personal propio para realizar las actividades, siempre y cuando no salga de los límites de su espacio asignado;

- VII. Acompañar su propuesta visual de la activación comercial; y
- VIII. El Comude determinará su procedencia en los 7 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, revisando su propuesta de acuerdo a la disponibilidad y la activación comercial que solicite.

La persona activadora debe acompañar la documentación que le sea requerida para la celebración del convenio correspondiente en el cual se establecerá el costo que debe cubrir la persona solicitante.

Artículo 7. Zonas de activación. Los espacios para la realización de activaciones comerciales podrán ser fijos o itinerantes, mismos que comprenden las siguientes zonas y puntos de activación respectivos:

Zona Oro: La cual comprende Avenida Vallarta y Avenida Juárez hasta la Calzada Independencia, así como la Avenida Chapultepec.

Puntos de Activación Oro: Paseo Alcalde, Parque Revolución, Rambla Cataluña, Corredor Chapultepec, Parque Mariano Azuela, Parque José Clemente Orozco y Glorieta Minerva.

Zona Plata: La cual comprende las rutas de calle 12 de diciembre, Avenida Tonantzin, Avenida Niños Héroes, Avenida Francisco Javier Mina desde la Calzada Independencia hasta la confluencia de la Av. Javier Mina y la calle Presa Laurel.

Puntos de activación Plata: San Juan de Dios, Plaza 18 de marzo y parque San Jacinto.

Zona Bronce: La cual comprende Avenida Marcelino García Barragán, calle Constancia, calle Aquiles Serdán, hasta la confluencia de la Calzada Juan Pablo II y la Avenida Artesanos.

Punto de activación Bronce: Confluencia de la Calzada Juan Pablo II esquina Avenida Artesanos, plaza la Bandera y parque Niño Artillero.

La persona activadora deberá realizar cuando menos tres activaciones y un máximo de cinco, teniendo hasta tres meses para llevarlas a cabo.

Artículo 8. Las medidas de los espacios de activación fija pueden ser de 3x3 metros y 3x6 metros y **tener un máximo de cuatro metros de altura.**

Artículo 9. Obligaciones de las personas activadoras comerciales.

- I. Respetar en todo momento las Leyes, Reglamentos, medidas sanitarias emitidas y demás normas aplicables;
- II. Las activaciones comerciales deben fomentar hábitos de vida saludables, la sana convivencia, actividad física, recreación y el respeto como individuos;
- III. Las activaciones, contenidos y materiales expuestos deberán ser coherentes con la marca que represente la persona autorizada;

- I. En caso de utilizar instrumentos electrónicos, deberán ser autónomos;
- II. Enviar a la persona responsable que determine el COMUDE una fotografía al iniciar las actividades comerciales del montaje del espacio y otra al finalizar las actividades, una vez realizado el desmontaje, con la finalidad de verificar que se cumplan con las obligaciones de la persona activadora de montaje y montaje del espacio;
- III. Mantener el espacio ordenado, limpio y agradable a la vista a las personas usuarias de la Vía RecreActiva.

En el caso de las activaciones itinerantes deberán observar además de lo anterior, lo siguiente:

- 1) Respetar el sentido de circulación de la ruta.
- 2) Podrá circular por la ruta en un circuito de máximo seis kilómetros.

Artículo 10. Obligaciones de Comude

- I. Aprobar las solicitudes de activaciones comerciales siempre y cuando se cuente disponibilidad y que la activación comercial cumpla con los requisitos para tal efecto;
- II. Asignar los espacios de activaciones comerciales de acuerdo a las Zonas de activación correspondiente;
- III. Realizar las gestiones de cobro de acuerdo al convenio celebrado entre la persona activadora y el Comude;
- IV. Supervisar que las personas solicitantes de activaciones comerciales cumplan con lo señalado en los presentes lineamientos, así como con el convenio que celebren con el Comude;
- V. En caso de incumplimiento o reclamación legal ante cualquier persona o autoridad en todo lo relativo a su activación comercial, por parte de la persona activadora rescindir de manera inmediata la autorización de activación comercial y solicitar la desocupación del espacio, para su reasignación a otra persona activadora;
- VI. Llevar el registro de fotografías que le sean enviadas a la persona responsable de Comude al iniciar las actividades comerciales del montaje del espacio y otra al finalizar las actividades, una vez realizado el desmontaje.

Artículos Transitorios

Primero.- Se expide los presentes Lineamientos, el cual, entra en vigor el día siguiente en que sea publicado en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas disposiciones del Comude que se opongan a los presentes Lineamientos.

**LINEAMIENTOS GENERALES DE USO Y CONVIVENCIA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
OPERADAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**

**TITULO PRIMERO
De Los Espacios**

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de los lineamientos. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las formas en que las personas usuarias pueden acceder a la autorización de uso de las instalaciones deportivas, así como la convivencia y normas para el desarrollo de escuelas de natación y demás escuelas impartidas por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

Comude: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Persona Usuaria: Persona física que tiene acceso a los espacios públicos administrados por el Comude.

Persona Autorizada: Persona física o jurídica de carácter público o privado que quiera acceder al uso exclusivo de algún espacio administrado por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Espacio: Inmueble operado por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara que comprende de manera enunciativa más no limitativa oficinas, terrazas, explanadas, canchas, albercas, gimnasios, complejos y Expo de evento deportivo, así como cualquier espacio que se encuentre dentro de la esfera de administración del Comude independientemente de su denominación.

Tabulador: Tabulador de ingresos vigente del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Autorización: Documento emitido por el Comude que tiene por objeto indicar al autorizado las formas y modos en que le fue aprobada una solicitud de uso de espacio.

Convenio: Instrumento jurídico celebrado entre el Comude y la persona autorizada en el que se pactan las condiciones de uso de espacios que le fueren autorizados.

Descuento: Prerrogativa a favor de la persona autorizada, a la que puede acceder según se estipule en el tabulador de ingresos vigente o en el Reglamento de Becas y Descuentos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Estos lineamientos aplican para personas físicas, personas jurídicas públicas y privadas interesadas en utilizar los espacios deportivos operados por el Comude, así como para personas usuarias de programas de escuela de iniciación y personas que deseen contar con autorización de uso de espacio en las instalaciones deportivas.

Artículo 4. Principios rectores

El uso de los espacios estará regido por los principios de:

1. Igualdad y no discriminación.
2. Acceso al deporte como derecho humano.
3. Responsabilidad y respeto a las instalaciones públicas.

TÍTULO SEGUNDO

De Las Autorizaciones De Uso De Espacio

Capítulo I. Requisitos y Procedimientos.

Artículo 5. La persona física o jurídica ya sea de carácter público o privado que quiera utilizar de forma exclusiva algún espacio operado por el Comude, deberá realizar solicitud por escrito dirigido al Director General del Comude con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de actividades, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo o denominación de la persona solicitante si se tratase de persona jurídica, deberá acompañar poder notarial bastante para obligarse en representación;
- II. Descripción detallada de las actividades a realizar;
- III. Señalar que espacios desea utilizar, especificar instalaciones y lugar, de ser necesario metros requeridos;
- IV. Indicar en que fechas y horarios desea realizar sus actividades.
- V. Copia simple de su identificación oficial y en su caso, copia simple de acta constitutiva o decreto de creación.
- VI. Copia simple de su comprobante de domicilio, con dirección en la Zona Metropolitana de Guadalajara y con vigencia no mayor a 3 meses;
- VII. Indicar al menos dos medios de contacto inmediato con la persona interesada, pudiendo ser estos teléfono y correo electrónico.
- VIII. Carta responsiva en la que se asuma la responsabilidad de cualquier daño o incidente durante el uso del espacio.
- IX. Póliza de seguro de responsabilidad civil (si aplica).

Artículo 6. La solicitud será analizada por el Comude, con el objeto de determinar que la persona solicitante reúna todos los requisitos señalados en los presentes lineamientos. En caso de que de la solicitud se desprenda la omisión de uno o varios requisitos, se prevendrá a la persona solicitante, para que en el plazo de 5 días hábiles subsane las omisiones a la solicitud, de lo contrario se desechará la misma y se tendrá como no presentada.

Capítulo II. Evaluación y autorización.

Artículo 7. Las personas autorizadas de los diversos espacios operados por el Comude pueden acceder libremente al uso de estos al ser un servicio público, debiendo observar en todo momento una actitud de respeto, compañerismo y solidaridad con las demás personas usuarias de los espacios

que deseen utilizar, así como conducirse según la moral y buenas costumbres, teniendo como limitaciones las contenidas en este ordenamiento.

Artículo 8. El Comude evaluará cada solicitud considerando:

- a) Disponibilidad del espacio.
- b) Compatibilidad de la actividad con la naturaleza del espacio.
- c) Cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9. En caso de autorización, el Comude emitirá un oficio o convenio que incluirá las condiciones específicas de uso.

De igual manera en caso de no contar con autorización de uso de espacio, se procederá a retirarlo de las instalaciones deportivas.

Artículo 10. El Comude se reserva el derecho de negar solicitudes que puedan poner en riesgo las instalaciones, la seguridad de los usuarios o que contravengan los objetivos del organismo, contra esta decisión no existe recurso legal alguno, siendo por lo tanto definitiva la resolución que éste tome.

Capítulo III. Obligaciones de las Personas Autorizadas.

Artículo 11. Obligaciones.

Las personas autorizadas deben:

1. Respetar el horario asignado y el tipo de actividad autorizada.
2. Mantener el orden, limpieza y cuidado de las instalaciones.
3. Garantizar que las actividades no afecten los derechos de terceros.
4. Restituir cualquier daño causado a las instalaciones, mobiliario o equipo de acuerdo al justiprecio determinado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de Estado de Jalisco que corresponda a los bienes.
5. Realizar actividades únicamente autorizadas.
6. Abstenerse de consumir alcohol, drogas u otras sustancias ilícitas dentro de las instalaciones.
7. Contar con autorización para la instalación de estructuras, equipo o publicidad.
8. Cumplir con las normas que emita Protección Civil.

Artículo 12. De la Licencia para ventas de alimentos y bebidas

Las personas autorizadas que soliciten autorización para la realización de algún evento en los espacios operados por el Comude que pretendan realizar la venta de alimentos y/o bebidas deben tramitar por su cuenta y a su costa la licencia y/o permiso que para tal efecto emita el Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Capítulo IV. Costos y Pagos

Artículo 13. Del pago.

1. El uso de los espacios estará sujeto a pago de acuerdo con la tarifa vigente aprobada por el Consejo Directivo, misma que es establecida en el tabulador de ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

2. En casos específicos, se podrá solicitar la exención de esta cuota mediante un escrito dirigido al Director General del Comude.

3. El pago deberá realizarse previo al uso del espacio, mediante los mecanismos establecidos por el Comude.

4. Únicamente se aceptarán pagos en efectivo en los centros de información de Comude autorizados para tal efecto.

Capítulo V. Terminación.

Artículo 14. De la Terminación del uso de espacio.

El Comude podrá dar por terminado, de manera anticipada, el uso de los espacios concedidos a las personas autorizadas bajo las siguientes causales:

I. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización:

A) Cuando la persona autorizada no respete las fechas, horarios o actividades específicas establecidas en el oficio de autorización.

B) Realizar actividades distintas a las aprobadas por el Comude.

II. Daños a las instalaciones o al patrimonio público:

A) Si la persona autorizada, ya sea por negligencia o dolo, ocasiona daños a la infraestructura, mobiliario, equipamiento o cualquier bien dentro del espacio autorizado.

B) El incumplimiento en la reparación o restitución de los daños será causal inmediata de terminación.

III. Uso indebido o contrario a la normativa vigente:

A) Utilizar el espacio para fines ilícitos o actividades contrarias a la normativa municipal, estatal o federal.

B) Realizar actos que atenten contra la moral, el orden público o los derechos de terceros.

IV. Incumplimiento del pago:

A) La falta de pago establecido por el Comude en los plazos previstos será motivo para la terminación del uso concedido.

V. Consumo de sustancias prohibidas o incumplimiento de obligaciones:

A) El consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas dentro del espacio.

B) Incumplimiento de obligaciones expresamente establecidas en los lineamientos.

VI. Exceso de aforo permitido:

A) Superar el límite de capacidad máxima autorizada del espacio, poniendo en riesgo la seguridad de los asistentes y de las instalaciones.

VII. Falta de limpieza o mantenimiento del espacio:

- A) Tener las instalaciones sin limpieza y orden en que fueron recibidas.
- B) Abandonar desechos, materiales o residuos sin recogerlos al finalizar la actividad.

VIII. Riesgos para la seguridad y protección civil:

- A) La realización de actividades que representen un riesgo para la integridad física de los asistentes o que incumplan las disposiciones de seguridad y protección civil.
- B) Negarse a cumplir con las recomendaciones o lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

IX. Quejas recurrentes o afectación a terceros:

- A) Si las actividades ocasionan molestias, ruido excesivo o afectaciones a la comunidad vecinal, personas usuarias de instalaciones colindantes o la comunidad en general.
- B) Cuando existan quejas formales y documentadas que evidencien un uso inadecuado del espacio.

Capítulo VI. Procedimiento para la Terminación.

Artículo 15. Procedimiento para la Terminación.

1. Notificación: El Comude notificará por escrito a la persona autorizada sobre las causas de terminación y las evidencias del incumplimiento.
2. Entrega del espacio: La persona autorizada deberá desocupar y entregar el espacio de manera inmediata o en el plazo determinado por el Comude.
3. Repercusiones: La terminación podrá implicar sanciones adicionales, el pago por daños o la restricción de futuras solicitudes.

Artículo 16. El Comude podrá hacer efectiva la terminación de uso sin responsabilidad alguna para el organismo en los casos anteriormente mencionados. Las controversias derivadas de dicha terminación son resueltas conforme a la normativa vigente aplicable.

Capítulo VII. Sanciones y Revocaciones.

Artículo 17. Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento de este lineamiento podrá resultar en:

1. Revocación inmediata de la autorización de uso.
2. En caso de daños a las instalaciones a realizar el pago del valor de reposición del justiprecio determinado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de Estado de Jalisco que corresponda a los bienes;
3. Restricción para futuras solicitudes de uso.

Artículo 18. Cancelaciones.

1. En caso de que la persona autorizada no utilice el espacio en la fecha y horario autorizados, no habrá reembolso del pago.

2. El Comude podrá cancelar la autorización por causas de caso fortuito, fuerza mayor, por remodelación o rehabilitación, así como por la función pública que desempeña notificando a la persona autorizada con la mayor antelación posible.

TITULO TERCERO

De Las Reglas De Las Escuelas De Iniciación Deportiva

Capítulo I. Organización y Funcionamiento

Artículo 19. Puntualidad.

Las personas usuarias de las escuelas de iniciación deportiva deben presentarse 15 minutos antes del inicio de clases para el registro y acomodo, a excepción de las personas usuarias de la escuela de natación que deben presentarse 5 minutos antes de su horario de clase.

De igual manera una vez estando presentes deben cumplir con las indicaciones del personal de Comude que se encuentre presente.

Artículo 20. Del cumplimiento de pagos y portación de credencial vigente.

Solo pueden ingresar las personas usuarias a clases si están al corriente de sus pagos y portando credencial vigente, en caso de no realizarlo, al onceavo día son dados de baja automáticamente.

En caso de que la persona usuaria que haya sido dada de baja por falta de pago se presente a clases y se niegue a retirarse de las mismas, será dada de baja de manera definitiva y no podrá acceder más a ninguna clase de escuela de iniciación deportiva.

Artículo 21. De la responsabilidad de pertenencias y respeto a las instalaciones.

Las personas usuarias de las escuelas de iniciación deportiva, deben respetar las indicaciones del Instructor o instructora, así como las pertenencias de los demás y cada persona será responsable de sus pertenencias además de respetar las ajenas.

Asimismo, las personas usuarias deben cuidar las instalaciones, así como los materiales que se le proporcionen para la realización de las dinámicas.

Artículo 22. Mantenimiento de limpieza y respeto a las instalaciones.

Las personas usuarias de las escuelas de natación, deben depositar la basura, en los cestos y evitar grafitear muros y herrería, en caso de escuelas de natación debe recoger sus cabellos y desechos personales para ser depositados en la basura.

Artículo 23. Consumo de alimentos y bebidas en el horario de clases.

El consumo de alimentos, bebidas y dulces se realizará una vez finalizado el horario de clases y fuera de las inmediaciones de la alberca debiendo evitar consumir e introducir bebidas embriagantes, estupefacientes y/o fumar.

Artículo 24. Indumentaria y equipo necesario para la práctica de la disciplina

Las personas usuarias deben asistir a sus clases con la ropa y calzado adecuado para la actividad a realizar en caso contrario no podrá ingresar a la clase.

Artículo 25. Del uso de celulares.

Las personas usuarias no deben usar sus celulares o dispositivos electrónicos y en caso de traerlos deben usarlos en modo silencio o vibrar y solo en caso de emergencia.

Artículo 26. Los convivios entre personas usuarias.

Los convivios entre los grupos de personas usuarias no pueden ser realizados dentro del horario habitual de la clase y es responsabilidad de las personas usuarias su organización, por lo que se excluye a COMUDE de cualquier responsabilidad relativa a estos.

Capítulo II. Cambios y Suspensión de Clases

Artículo 27. Cambios de horario, días, turno, nivel o sede.

Los cambios de horario, días, turno, nivel o sede, sólo son previa evaluación del instructor o instructora y autorizados por la persona coordinadora, la última semana de cada mes.

Artículo 28. Suspensión de clases por causas extraordinarias.

Las clases son suspendidas solo por causas extraordinarias, pudiendo ser casos fortuitos o de fuerza mayor que de manera enunciativa más no limitativa son: Tormenta eléctrica, tratamiento químico de la alberca, donde se ponga en riesgo la integridad física de las personas usuarias, evento deportivo, así como los días festivos oficiales y vacaciones. En estos casos las clases no son repuestas.

Artículo 29. Faltas injustificadas y proceso de baja.

La persona usuaria de las escuelas de iniciación que deje de asistir a sus clases sin justificación, contando con un mínimo de 5 faltas será dado de baja del sistema administrativo de COMUDE y para reingresar deberá pagar reinscripción siempre y cuando haya lugar disponible.

En caso de que la persona usuaria que haya sido dada de baja por faltas injustificadas se niegue a retirarse de las instalaciones será dada de baja de manera definitiva y no puede acceder más a las escuelas de iniciación deportiva del Comude.

Capítulo III. Conducta y Evaluaciones

Artículo 30. Comportamiento respetuoso y adecuado vocabulario.

Las personas usuarias de las escuelas de iniciación deportiva deben conducirse con vocabulario correcto y evitar realizar juegos bruscos o acciones que agredan a molesten a sus compañeros y a personal del Comude para evitar ser dado de baja.

Cuando una persona usuaria altere el orden o tenga un comportamiento inadecuado durante las actividades y/o durante su estancia en las instalaciones el instructor o instructora procederá a solicitarle que se retire en dado caso de negarse se solicitará el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 31. Requisito de contar con seguro en caso de incidentes.

Todos los usuarios deben contar con un seguro ya sea particular o el brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en caso de incidentes o incluso la muerte dentro de las instalaciones de las escuelas de natación del Organismo.

TITULO III

Del Funcionamiento De Las Escuelas De Natación.

Capítulo I. Ámbito de Aplicación y categorías

Artículo 32. De las categorías y grupos de edad.

Las categorías y grupos de edad son las siguientes:

- I. Bebés (3 años a 6 años);
- II. Infantiles (7 a 12 años);
- III. Juveniles (13 a 19 años);
- IV. Adultos (20 a 59 años);
- V. 3era. Edad (60 años y más); y
- VI. Discapacidad: Intelectual, Visual, Silentes, Down, Motora Permanente (amputados), Síndrome Metabólico.

Artículo 33. De la duración de las clases.

La duración de las clases es de 45 minutos y el acceso al área circundante y vestidores de la alberca es hasta de 5 minutos antes de cada clase.

Artículo 34. Participación en evaluaciones para cambios de nivel.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deben participar en las evaluaciones para cambios de nivel.

Capítulo III. Normas de Seguridad

Artículo 35. Acompañamiento de niños y personas con discapacidad.

Las personas

de 3 a 6 años y personas con discapacidad, por su seguridad, deben ser acompañados y asistidos dentro del área de la alberca solo por un auxiliar (mayor de edad).

Artículo 36. Del acceso de padres y acompañantes a las instalaciones de la alberca.

Las personas menores de edad y personas con discapacidad solo pueden ser acompañadas por una sola persona, por lo que los padres y los acompañantes de los alumnos deben esperar fuera de las instalaciones de la Alberca.

Artículo 37. Indumentaria y equipo necesario para la práctica de natación.

Todas las personas usuarias deben usar sandalias no aquashoes, traje de baño sin ropa interior y gorra de natación para el cabello (ambos sexos) y goggles.

Artículo 38. Ducha antes de ingresar a la alberca.

Por higiene a todas las personas usuarias de las escuelas de natación, es necesario que se duchen antes de entrar a la alberca, evitando el uso de aceite, maquillaje o cremas en el cuerpo.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deben usar las regaderas solo para ducharse y vestidores para cambiarse, y evitar depilarse ya que son para el servicio de todas las personas usuarias.

La duración de la ducha no debe exceder de 5 minutos.

Artículo 39. Uso adecuado de las instalaciones y autorización del instructor o instructora.

Las personas usuarias de las escuelas de natación, deben usar adecuadamente las instalaciones y el ingreso a la alberca sólo es con autorización del Instructor o instructora evitando ingresar animales a la alberca.

A la persona usuaria que sea sorprendida escupiendo, orinando o defecando en el agua de la alberca o en las inmediaciones de la misma se le solicitará que se retire y en caso de negativa se le dará de baja de las escuelas de iniciación de Comude.

Artículo 40. Clavados bajo supervisión del instructor o instructora.

La práctica o ingreso de clavado sólo podrá ser bajo la autorización y supervisión del instructor o instructora.

Artículo 41. De la permanencia en las instalaciones fuera del horario de servicio.

A la persona que se le sorprenda o encuentre dentro de las instalaciones de la alberca fuera del horario de servicio, será consignado ante las autoridades competentes, así como dado de baja de la escuela de natación.

Artículo 42. Cupo máximo por carril.

Cada carril deberá tener un cupo máximo de 10 personas por horario.

TÍTULO III

Del Uso De Instalaciones Deportivas

Capítulo I. Uso de las instalaciones deportivas

Artículo 43. Del horario de uso de instalaciones deportivas.

El uso de las instalaciones deportivas, gimnasios y canchas de diversas disciplinas está abierto al público en general, siempre y cuando se respeten las normas y horarios siguientes.

Las instalaciones deportivas están abiertas al público en general desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

Los gimnasios están abiertos al público en general siempre y cuando se estén realizando actividades propias dentro de él, en caso de no estarse desarrollando ninguna, permanecerán cerrados.

Las canchas de diversas disciplinas están abiertas al público en general desde las 07:00 hasta las 19:00 horas. Con excepción de que sean objeto de convenios de autorización de uso de espacio o convenio de colaboración con particulares que lleven a cabo escuelas o ligas de alguna disciplina, en estos casos, los horarios podrán extenderse previa valoración del Comude.

Artículo 44. Del uso de instalaciones deportivas.

Las actividades deportivas deben llevarse a cabo en las áreas designadas para una disciplina deportiva específica. No se permitirá el uso de las instalaciones para fines distintos a los deportivos.

Artículo 45. Reglas de conducta.

Todo usuario debe cumplir con las reglas de conducta establecidas en los presentes lineamientos caso contrario deben retirarse de las instalaciones o ser remitidos a la Comisaria de Guadalajara,

Las personas usuarias deben abstenerse de realizar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales en las instalaciones deportivas, así como ingresar con envases de vidrio.

Artículo 46. Ingreso de mascotas.

Se permite la entrada de mascotas a las instalaciones deportivas siempre y cuando tengan correa y sus dueños recojan sus heces. Salvo en los gimnasios y en las canchas de diversas disciplinas, esto, por el deterioro que pueden llegar a sufrir por parte de las actividades animales.

Artículo 47. Uso de vestidores y sanitarios.

Todo usuario debe hacer uso adecuado de los vestidores y sanitarios, manteniendo la higiene en dichas áreas.

Artículo 48. Uso de aparato de sonido

Se permite a las personas usuarias el uso moderado aparatos de sonido a bajo volumen, ya que el exceso de ruido afecta la tranquilidad de otros usuarios de las instalaciones deportivas. En caso de no utilizar un volumen moderado se tiene que retirar de las instalaciones.

Artículo 49. Alteración del orden público

Las personas usuarias que realicen las siguientes acciones que alteren el orden público serán consignados a la Comisaria de Guadalajara:

- I. Mostrarse completamente desnuda o desnudo;
- II. Defecar u orinar dentro las instalaciones deportivas;
- III. Participar en riñas;
- IV. Golpear animales;
- V. Rayar con grafiti o artefactos que tiendan a desgastar la pintura de las instalaciones deportivas;

- VI. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones deportivas;
- VII. Acosar personas;
- VIII. Introducir cualquier tipo de arma;
- IX. Incumplir con la normatividad tanto municipal, estatal y federal; y
- X. Cualquier otro acto que tienda a alterar el orden público.

Artículo 50. El uso de vehículos

Las personas usuarias deben evitar ingresar con cualquier vehículo automotor o eléctrico cuyas dimensiones obstruyan el libre tránsito de los usuarios de las instalaciones deportivas o su uso y en caso de ingresar con bicicleta debe ser caminando con ella y sin utilizarla en las canchas de diversas disciplinas, pistas de atletismo, y en las áreas comunes de las unidades deportivas y gimnasios.

Artículo 51. En caso de que alguna persona usuaria ingrese con algún tanque de gas se le solicitará salir de las instalaciones por seguridad de todas las personas usuarias.

Capítulo II. Del uso de canchas de Fútbol.

Artículo 52. El horario de uso de las canchas de fútbol es de las 7:00 a las 22:00 horas sin excepción alguna, en caso de necesidad de extender el horario se podrá realizar previa valoración que efectúe el Comude al caso concreto.

El horario es libre para utilizar las canchas de fútbol siempre y cuando no se cuente con persona que cuente con convenio o autorización de uso de la misma.

En dado caso de que alguna persona usuaria necesite reservar algún horario y/o realizar alguna liga o torneo debe acudir a el Comude y realizar el pago establecido para tal efecto en el Tabulador de Ingresos del ejercicio que corresponda, y portar el documento que se le haya proporcionado en virtud de la reserva, ya que puede serle solicitado por el personal de Comude.

De igual manera las personas usuarias se obligan a respetar los horarios establecidos para el uso de canchas y demás disposiciones establecidas para el uso de instalaciones deportivas.

Capítulo III. Responsabilidades del Comude

Artículo 53. El Comude será el encargado de la administración de las instalaciones deportivas, así como de la conservación y mantenimiento de las mismas.

Artículo 54. El Comude debe establecer un registro de instalaciones conveniadas para su uso exclusivo, a fin de evitar conflictos en la utilización de las mismas.

Artículo 55. El Comude deberá realizar inspecciones periódicas para garantizar el buen estado de las instalaciones deportivas y su correcto uso por parte de las personas usuarias.

Artículo 56. Las personas usuarias que incumplan con las normas establecidas en este reglamento pueden ser sujetas a las acciones legales que tome el Departamento Jurídico del Comude una vez que se le de vista con cada caso en concreto.

Capítulo IV. Disposiciones Finales.

Artículo 57. Interpretación y resolución de controversias.

La interpretación de este lineamiento corresponderá al Comude. En caso de controversias, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en el ámbito municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación y publicación por las instancias correspondientes.

SEGUNDO. Se abrogan:

- a) El Reglamento Interno de Escuelas de Natación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.
- b) Los Lineamientos de Convivencia para Usuarios de los Programas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.
- c) El Reglamento Interno para Usuarios de las Instalaciones Deportivas Administradas por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida